I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

733 Resolución de 17 de enero de 2017 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia para la Prestación y Desarrollo de un Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria durante el año 2016.

Con el fin de dar publicidad al convenio entre la Consejería de Presidencia y el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, suscrito el 22 de diciembre de 2016 por la Consejera de Presidencia y el Decano del Ilustre Colegio de Abogados, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el convenio entre la Consejería de Presidencia y el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención para la prestación y desarrollo de un servicio de orientación jurídica penitenciaria durante el año 2016, suscrito el 22 de diciembre de 2016, que se inserta como Anexo.

Murcia, 17 de enero de 2017.—La Secretaria General, María Robles Mateo.

Convenio entre la Consejería de Presidencia y el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia sobre la concesión de la subvención con asignación nominativa en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la Prestación y Desarrollo de un Servicio de Orientación Jurídico Penitenciario para el año 2016

En Murcia, a 22 de diciembre de 2016

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sra. D.ª María Dolores Pagán Arce, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su calidad de Consejera de Presidencia, cargo para el que fue nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 19/2015, de 4 de julio, (BORM n.º 152, de 4 de julio de 2015), especialmente facultada para la suscripción del presente convenio en virtud del artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

De otra, el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia D. Francisco Martínez-Escribano Gómez, como legal representante del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.2 del Real Decreto 658/2001, de 22 de julio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía.

Ambas partes se reconocen capacidad, en la representación que ostentan, para la realización y suscripción del presente Convenio y, a tal efecto

Exponen

I. Según dispone el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, ha de velar por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residan en la Región, así como promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales.

II. Por su parte, el Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de julio, tras reconocer a los Colegios de Abogados como corporaciones de derecho público amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, establece, en su artículo 3, que, entre los fines de los Colegios, se encuentra la defensa del Estado social y democrático de derecho proclamado en la Constitución y la promoción y defensa de los Derechos Humanos. Asimismo, en su artículo 4 define como funciones propias de los Colegios de Abogados el colaborar con los poderes públicos en cualquiera de las actividades relacionadas con sus fines y en concreto, en la organización y gestión de los servicios de asistencia jurídica gratuita y cuantos otros de asistencia y orientación jurídica puedan estatutariamente crearse.

III. En este contexto, el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia está prestando un Servicio de Orientación Jurídico Penitenciario, de carácter gratuito, dirigido a atender personalmente las consultas que, en materia jurídica, se les puedan plantear a los reclusos internos en el Centro Penitenciario de Murcia-Sangonera, sin que ello suponga que el letrado actuante, haya de redactar escrito alguno o intervenir profesionalmente en la dirección o defensa del interno en procedimiento o expediente alguno.

IV. A tal fin, la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, contempla una subvención con asignación nominativa (Proyecto 40530 / Partida 11.02.00.126A.481.99) para apoyar y contribuir económicamente con el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, y posibilitar la prestación y desarrollo de un Servicio de Orientación Jurídico Penitenciario Gratuito para el año 2016, posibilitando que los reclusos internos del citado Centro Penitenciario, tengan una asistencia y orientación jurídica mejor, dándose efectividad, de este modo, al mandato de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas.

V. La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de Colegios profesionales, así como, de Asesoramiento Jurídico, Representación y Defensa en juicio de la Comunidad Autónoma a tenor de lo dispuesto en el Decreto 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen sus Órganos Directivos.

Por cuanto antecede ambas partes, al amparo de lo dispuesto en los arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, acuerdan suscribir el presente convenio, que habrá de regirse por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto de la subvención.

Constituye el objeto del presente convenio la regulación de la concesión directa de una subvención prevista nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2016, al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, para posibilitar la prestación y desarrollo de un Servicio de Orientación Jurídico Penitenciario durante el ejercicio 2016.

Con ello, se posibilita que los reclusos internos del Centro Penitenciario de Murcia-Sangonera, tengan una asistencia y orientación jurídica mejor, dándose efectividad, de este modo, al mandato de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas previsto en la Constitución.

Segunda.- Procedimiento de concesión.

La subvención a la que se refiere la cláusula anterior se concede de forma directa, de acuerdo con el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Convenio, y para la prestación y desarrollo de un Servicio de Orientación Jurídico Penitenciario, el Ilustre Colegido de Abogados de Murcia.

Cuarta.- Obligaciones de las partes.

A) Obligaciones del órgano concedente:

La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección de los Servicios Jurídicos, tramitará el pago de la subvención, por importe de 15.000.-€.

B) Obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en la cláusula sexta.

b) Comunicar a la Consejería de Presidencia, la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como en cualquier folleto o cartel al respecto, que ésta se realiza en colaboración con la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia.

e) Prestar el Servicio, por turno, mediante el desplazamiento de cinco abogados al Centro Penitenciario de Murcia-Sangonera, un día por semana y en un horario de 17 a 20 horas. Para ello, el Colegio confeccionará una lista de letrados, de entre los que voluntariamente se quieran adscribir a dicho Servicio y la Junta de Gobierno del Colegio considere en idóneas condiciones para prestarlo.

f) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el

artículo 14 de la Ley 38/2003, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

g) Cumplir el plazo de ejecución de la actividad subvencionada que se extenderá desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Quinta.- Crédito presupuestario y cuantía.

1.- La subvención se imputará con cargo al crédito consignado en la partida presupuestaria 11.02.00.126A.481.99, proyecto n.º 40530, "Al Coleg Abogados Murcia Convenio para Serv Orien Jurid Penit", previsto en el Anexo de Proyectos de gastos nominativos de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

2.- El importe de la cuantía máxima de la subvención a conceder es de 15.000 euros.

Sexta- Pago y régimen de justificación.

1.- El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Se exonera al beneficiario de la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El seguimiento del proceso de justificación de la subvención se llevará a cabo por la Dirección de los Servicios Jurídicos.

3.- El Colegio de Abogados de Murcia, antes del 31 de marzo de 2017 deberá justificar, ante el órgano concedente, la realización de las actividades objeto de la subvención regulada en este Convenio, mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria Justificativa de las actividades realizadas para las que se concedió la subvención, en las que se acredite el cumplimiento del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciario.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del proveedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Certificación expedida por el Secretario del Colegio, expresiva de los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del Colegio, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la actividad.

d) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

e) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

Séptima.- Régimen de compatibilidad.

La subvención prevista podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Octava.- Reintegro de la subvención.

1.- Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2.- La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en la cláusula sexta, dará lugar al reintegro de la subvención en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

Novena.- Responsabilidades y régimen sancionador.

1.-El Colegio de Abogados de Murcia queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Conforme a lo dispuesto en el art. 17.3 n de la Ley 38/2003, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar será directamente proporcional a los gastos considerados financiables y no justificados.

Décima.- Órgano de seguimiento y resolución de controversias.

Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución del Convenio compuesta por dos representantes, designados por cada una de las partes firmantes del mismo, a la que corresponderá interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en su cumplimiento.

Undécima.- Régimen jurídico aplicable.

1.- La subvención que se regula en este Convenio se regirá, además de por lo establecido en éste y en la posterior Orden de concesión, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, normas de derecho privado.

2.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Duodécima.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se publicará la subvención que se conceda con arreglo a este convenio con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad.

Decimotercera.- Vigencia y resolución del Convenio.

1.- El presente Convenio estará vigente desde su firma hasta el plazo final de justificación previsto en la cláusula sexta.

2.- El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

a) Incumplimiento de su contenido

b) Mutuo Acuerdo

c) Por denuncia de cualquiera de las partes firmantes que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se quiera dar por finalizado.

d) Por cualesquiera de las restantes causas legalmente previstas.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Consejera de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, M.ª Dolores Pagán Arce.—El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, Francisco Martínez-Escribano Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474